

REGLAMENTO DE LEY DE MIGRACION Y EXTRANJERIA ART. 22 Y 36
REQUISITOS PARA OBTENER RESIDENCIA POR VINCULO FAMILIAR,

1. Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
2. Timbre de contratación de cien lempiras (L.100) exigidos por la ley que deberán adherirse a la solicitud, por cada uno de los solicitantes;
3. Consignar en la solicitud una dirección de contacto y número de teléfono del lugar en donde residirá el inmigrante;
4. Carta Poder autenticada por Notario expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y número telefónico, fax o correo electrónico, en su caso;
5. El solicitante y cada uno de sus parientes deberá presentar una fotografía reciente de 6 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho tomada de frente, consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda;
6. Documento que acredite el Vínculo Familiar.
7. Certificación original de movimiento migratorio, extendida por el Instituto Nacional de Migración;
8. Solicitud de ingreso original autorizada por un Cónsul de Honduras, debidamente autenticada y legalizada. **En caso que el extranjero se encuentre en Honduras no será necesaria la presentación de la solicitud de ingreso;**
9. Certificado de antecedentes penales del país de origen y de su última residencia, debidamente autenticado;
10. Certificación original de no tener denuncias o antecedentes penales, extendida por la Dirección Policial de Investigación DPI;
11. Certificación médica extendida dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud;
12. Fotocopia de la primera página del pasaporte, debidamente autenticada;
13. Cualquier otra información o documento que requiera la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia para la más acertada decisión del asunto; y,
14. Acreditar la tarifa establecida en el Artículo 126° 2 y 4 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería de **\$200.00**

TODOS LOS DOCUMENTOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR, DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE LEGALIZADOS Y LOS AUTORIZADOS EN IDIOMA EXTRANJERO TRADUCIDOS OFICIALMENTE POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES O EN LOS CONSULADOS DE HONDURAS.